

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 9 DE FEBRERO DE 1948

NUMERO 10.518

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 19-bis de 2 de Febrero de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 13 y 14 de 2 de Febrero de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 24 y 25 de 22 de Enero de 1948, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Departamento de Previsión Social

Resolución N° 82 de 16 de Mayo de 1947, por la cual se declara impropcedente una solicitud.

Resolución N° 84 de 27 de Mayo de 1947, por la cual se reforma una Resolución.

Resolución N° 85 de 28 de Mayo de 1947, por la cual se avoca un conocimiento y reformase una Resolución.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 19-BIS

(DE 2 DE FEBRERO DE 1948)

por el cual se nombran los abogados del Departamento Legal de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al doctor Francisco Antonio Filós y al Lic. Antonio A. de León, Abogados del Departamento Legal de la Presidencia de la República.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde el día 1° de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JUAN R. MORALES.

DECRETO NUMERO 14

(DE 2 DE FEBRERO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel Nole B., Recaudador Comarcano de Rentas Internas de El Porvenir, en reemplazo de Alberto Grajales, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JUAN R. MORALES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 13

(DE 2 DE FEBRERO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ramiro Vásquez, Recaudador General de Rentas Internas, interinamente, en reemplazo de Manuel de J. Quijano Jr., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, 22 de Enero de 1948.

Vistos:

El Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, declara por medio de su resolución N° 6, de 12 de los corrientes, venida en consulta, que Pedro Chavarria y otros, de generales conocidas en este negocio, tienen derecho a que se les adjudique gratuitamente un globo de terreno denominado "Loma Morada", ubicado en jurisdicción del distrito de Parita, de una extensión superficial de ochenta y siete hectáreas, mil metros cuadrados

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mín'ma, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00 — Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

(87 Hts. 1000 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Parita a Portobelillo; Sur, terrenos de Porto Gómez y montes libres; Este, terrenos de Tiburcio Araúz, y Oeste, terreno de Erasmo Araúz.

A solicitud de los interesados, el terreno referido se dividió en proindiviso y en la proporción siguiente:

Para Pedro Chavarría, Jefe de familia	5 hts.
Para Bernabé Chavarría, Jefe de familia	10 "
Para Modesto Chavarría, jefe de familia	10 "
Para Florencia Chavarría, jefe de familia	10 "
Para María Gregoria Chavarría, jefe de familia	10 "
Para Toribia Chavarría, jefe de familia	10 "
Para Bernabé Caballero, menor	5 "
Para María de Gracia Chavarría, menor	5 "
Para Valentín Caballero, menor	5 "
Para Abigail Caballero, menor	5 "
Para Abel Antonio Franco, menor	5 "
Para Olegario Franco, menor	5 "
Para Santos Morales, menor	2 " 1000 m.c.

87 hts. 1000 m.c.

Como del estudio hecho al respectivo expediente, se observa que lo actuado por el inferior se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 52 de 1938, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada. En consecuencia devuélvase al inferior este expediente para los fines de lugar.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz
Secretaría Adm.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, 22 de enero de 1948.

Vistos:

Por resolución N° 5, de 8 del mes en curso, el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Herrera, declara que Petra Estrada de Carrasco y otros, cuyos nombres más adelante se especificarán, todos de generales conocidas en este expediente, tienen derecho a que se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Quebrada Copé", de una superficie de veintinueve hectáreas, cinco mil quinientos veinte metros cuadrados (29 Hts. 5520 M2).

Los linderos del terreno mencionado son los siguientes: Norte, terreno de Jacinto Carrasco y camino de los Jaramillos al camino de Ocu a los Pérez; Sur, camino de Ocu a los Pérez; Este, camino de Ocu a los Pérez; y Oeste, terreno de Aquileo Carrasquilla.

A petición de los interesados, el terreno se ha dividido así:

Para Petra Estrada de Carrasco, jefe de familia	9 Hts. 5520 M2.
Para Salomé Carrasco, jefe de familia	5 "
Para Paulino, Sirvina y José de los Santos Carrasco, menores, a 5 Hts. c/u	15 "
Total	29 " 5520 M2.

Como la resolución de que se ha hecho mérito ha venido en consulta a este despacho, el suscrito después de un examen prolijo del respectivo expediente, encuentra:

Que la solicitud vino acompañada de la correspondiente copia del plano, el cual está debidamente aprobado por el Agrimensor General;

Que el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez;

Que las declaraciones tomadas a los testigos presentados, prueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho que le asiste a los peticionarios para adquirirlos en gracia; y

Que el Edicto del caso fue fijado en la Gobernación de Herrera y en la Alcaldía de Ocu por treinta días consecutivos, y se publicó en la Gaceta Oficial por una sola vez, en el número correspondiente al día 21 de noviembre de 1947.

De lo anterior se desprende que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 52 de 1938, y por tanto, lo actuado tiene fundamento legal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución de que se hace mérito y autorizar que se le expida título de propiedad, en gracia, a los adjudicatarios nombrados, sobre el terreno mencionado con

las condiciones y reservas especificadas en la misma.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,
Secretaria Ad-hoc.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 82.—Panamá, 16 de Mayo de 1947.

Ha ingresado al Órgano Ejecutivo el expediente relativo a la solicitud hecha por don Pedro López, para subarrendar las plantas 2ª y 3ª de la casa 32 de la calle 5ª de esta ciudad.

Según el solicitante, hace más de 8 años la familia Gasteazoro le concedió las 2 plantas de dicha casa, a fin de que se responsabilizara de ellas y cobrara su renta. También expresa que hace más o menos el mismo tiempo le concedió, por amistad, la planta 3ª se ha dado a la tarea de realquilar sin autorización de los dueños de la casa ni el propio señor López. Y que eso le obliga a hacer tal solicitud a fin de poder recibir el pago de todos los inquilinos y responder al querer de los dueños del inmueble.

Efectuada la inspección por el Supervigilador de la Oficina del conocimiento, se ha comprobado que es la señora María L. de Capitán la que ha venido ocupando la 3ª planta del inmueble, en virtud de habérsela dado en arrendamiento el señor López desde la época a que éste se refiere.

El arrendamiento es un contrato que se perfecciona por el mero consentimiento, y sólo está sujeto a la solemnidad del instrumento público, cuando debe ser inscrito en perjuicio de terceros. De modo que el arrendamiento, celebrado entre el señor López y la señora de Capitán, no requeriría más que ser consensual para su validez.

Cuando ese contrato fue celebrado estaba vigente el artículo 1302 del Código Civil que autorizaba a la señora de Capitán a subarrendar, como arrendataria, si su arrendador no se lo había prohibido. Y esa prohibición, no se ha comprobado que exista.

El artículo 89 del Decreto 43, vigente desde el 2 de Diciembre de 1942, prorrogó por todo el tiempo de su vigencia los plazos de los contratos verbales o escritos de arrendamiento de locales, comerciales o industrias, dentro de los cuales, según ya lo ha explicado el Órgano Ejecutivo, están

comprendidos los de apartamentos como el de que se trata.

Las disposiciones de tal Decreto, aún continúan rigiendo, y conforme a ellas, ni el señor Pedro López ni la señora de Capitán, pueden subarrendar los pisos del edificio que ocupan sin previo permiso de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Pero, siendo ésto así, el señor López no puede variar las condiciones preexistentes del arrendamiento que celebró con la señora de Capitán, con anterioridad a la vigencia del Decreto Ley 43 de Diciembre de 1942, cuyas disposiciones son aplicables, por igual, tanto al contrato de la familia Gasteazoro con el señor López, como al que éste celebró con la señora de Capitán.

El señor López, de arrendatario, quedó convertido en arrendador en virtud del subarriendo que hizo a la señora de Capitán. Si ese subarriendo se hubiera efectuado después de la vigencia del repetido decreto, carecería de validez, sin la previa autorización de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje.

Es la señora de Capitán la que requeriría permiso para subarrendar pero no el señor López quien ya tiene arrendado a dicha señora el tercer piso que ella ocupa.

Lo expuesto evidencia que la solicitud del señor Pedro López resulta improcedente, y así se declara, previa revocatoria de lo resuelto por la Sección de Supervigilancia y Arbitraje y confirmado por la Dirección del Departamento de Trabajo (Artículo 1739 del Código Administrativo en el cual se ha fundado la señora de Capitán para pedir el avocamiento que en los anteriores términos, se decide)

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA—M. D.

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 84.—Panamá, 27 de Mayo de 1947.

Contra la Resolución de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, que confirma la dictada por el Inspector Provincial de Trabajo de Colón, condenando a la empresa del Club "Florida" a pagar a Teotista Tapia H. B. 200.00, ha interpuesto el apoderado de la parte demandada el recurso de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo que el Órgano Ejecutivo pasa a considerar y decidir.

La Resolución recurrida se encuentra legalmente fundada, en cuanto condena al pago de un

mes de sueldo, correspondiente al desahucio de la demandante, así como igualmente lo está con relación al pago de un mes de vacaciones. Pero en el expediente aparece, a folio 12, el recibo presentado por la empresa demandada en el cual consta que la demandante recibió el pago de sus vacaciones correspondientes a los primeros once (11) meses servidos. Se observa que aun cuando el demandante firma su demanda en forma distinta a la que aparece en dicho recibo, en cambio la firma de éste y la del contrato de trabajo que obra a folio tres (3) son idénticas. Esta circunstancia y el hecho de no haber sido redarguido de falso ese documento le confiere todo su valor probatorio.

El argumento de que dicho recibo constituye una transacción ilegal, porque los derechos en la materia son irrenunciables, carece de validez jurídica toda vez que ese documento expresa que la demandante ha recibido su sueldo de un mes de vacaciones sin que, ni por deducción ni por inducción, puede inferirse que él constituye la transacción de que hace mérito el Resuelto de la Oficina de Trabajo de Colón.

Por consiguiente, el Organismo Ejecutivo avoca el conocimiento del presente negocio, y

RESUELVE:

Reformar la Resolución recurrida en el sentido de condenar a la expresada demandada al pago de la cantidad de doscientos cuarenta balboas (B/. 240.00) que corresponde a un mes de desahucio y a un mes de vacaciones.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA.—M. D.

AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 85.—Panamá, 28 de Mayo de 1947.

Ha ingresado al Organismo Ejecutivo la controversia de Antonio Quintero contra la "Chiriquí Land Co", en virtud del recurso de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo que fue interpuesto por el apoderado de la parte demandada respecto de la Resolución del Director del Departamento de Trabajo, que condena a pagar al demandante B/. 57 60 por dos meses de vacaciones y B/. 788.40 como indemnización por la pérdida total del ojo derecho ocurrido como consecuencia de un accidente de trabajo. En esa Resolución se dejan a salvo los derechos del demandante por la compensación de que trata la

Ley 8ª del año de 1931 que también fue reclamada.

El estudio cuidadoso y detenido del expediente, demuestra que se ha incurrido en error legal al fijar la indemnización por el accidente de trabajo sufrido por el demandante. En efecto: el artículo 84 del Decreto Ley 38 de 1941 faculta al Médico Oficial para determinar 31 porcentaje de la incapacidad que surja de cualquier accidente no mencionado en la tarifa del artículo anterior"

Pero es el caso que el accidente sufrido por el demandante se encuentra taxativamente determinado en la escala que fija el artículo 83 del citado Decreto Ley. Esta disposición señala por la pérdida total de la vista de un ojo con disminución óptica del otro ojo, una indemnización equivalente al 30% del sueldo durante dos años.

El error en que ha incurrido el Departamento de Trabajo, al fijar indemnización del 90%, se explica por el hecho de que el médico oficial así lo determinó en el certificado o dictamen que aparece en los autos. Mas ya queda visto que el señalamiento del porcentaje de incapacidad le corresponde hacerlo a dicho funcionario cuando se trata de accidentes no comprendidos en la escala que claramente fija el repetido artículo 83.

Se advierte además, que según el certificado del especialista Dr. Sergio González Ruiz, inserto en el dictamen del Médico Oficial, las lesiones de que padece el demandante en el otro ojo, no tienen relación alguna con el accidente por el cual sufrió que es la causa de la indemnización.

Se avoca, pues, el conocimiento de este negocio y se reforma, consiguientemente, la Resolución recurrida, en el sentido de fijar en B/. 262.80 el valor de la indemnización a que tiene derecho el demandante, por el accidente de trabajo de que trata, y se confirma en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese al interesado y devuélvase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA.—M. D.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por Carlos V. Bieherack, a nombre de la United Fruit Company, para que se declare ilegal la Resolución N° 135, de 9 de Septiembre de 1946, de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje.

Magistrado ponente: Quirós y Q.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, dos de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

La United Fruit Company ha presentado ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo demanda de nulidad de la Resolución N° 135, de 9 de septiembre de 1946, de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, en virtud de la cual se condenó a la Compañía mencionada a pagar al señor Diego E. Pardo una pensión vitalicia de B/. 54.00 mensuales desde 1933, por haber sido empleado de aquella durante 23 años continuos.

Con la demanda se presentaron varios documentos y

entre ellos copias autógrafas de las Resoluciones N° 155, de 9 de septiembre de 1946 y N° 67, de 29 de Octubre del mismo año, dictadas por la Sección de Supervigilancia y Arbitraje y el Departamento de Trabajo, respectivamente. También se trajo con el libelo respectivo copia auténtica de la Resolución N° 50, de 9 de Diciembre del año pasado, del Organó Ejecutivo.

Las copias de que se ha hecho mención, si bien son de indudable autenticidad, no han sido presentadas por el actor en papel sellado de primera clase, como es indispensable, ya que no es posible que la United Fruit Company se halle amparada de pobreza. Además, estas copias auténticas de los actos recurridos deben acreditar las constancias de su notificación, como lo exige el artículo 44 de la Ley 135 de 1943, formalidad que condiciona la admisión de la demanda.

Como la copia de los actos que se acusa no se ha traído en papel sellado y se ha dejado de acreditar la notificación de dichos actos, no es posible darle curso a la demanda.

Decretada como ha sido la suspensión provisional de la Resolución N° 155, debe concederse a la parte actora un plazo terminante para que subsane las omisiones señaladas.

Por tanto, el suscrito Magistrado del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, concede a la United Fruit Company el plazo de cinco días hábiles para que presente las copias de las Resoluciones N° 155, de 9 de septiembre, N° 67, de 29 de Octubre y N° 50 de 9 de Diciembre, todas de 1946, con copias de sus respectivas notificaciones, en papel sellado.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) J. I. QUIROS Y Q.—(fdo.) H. E. Ricord, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por escritura pública número 192 de 30 de Enero de 1948, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, compré al señor Isaac Miller la "Cantina Kresch" ubicada en el número 10.114 de la Avenida Bolívar de la ciudad de Colón.

Colón, Febrero 3 de 1948.

Phillip Karl Kreiser.

N. 252

(Tercera publicación)

EDICTO N° 10

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público.

HACE SABER:

Que los señores Dionisio Pérez Rodríguez, varón, mayor, casado en 1937 con Gregoria Ojo de Pérez, agricultor, natural y vecinos del Distrito de Las Minas, cedula 27-1178, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos, Delfina Delicio, y Didio Pérez Ojo, mujer, la primera, varones los demás, de 9, 4 y 2 años de edad respectivamente, solteros, sin oficio por su minoría, de la misma naturaleza y vecindad del padre; Basilia Pérez, mujer, mayor, soltera, agricultora, natural y vecina del Distrito de Las Minas, sin cédula pero con solicitud hecha en su propio nombre y en el de sus menores hijos Emilio, Eugenio y Feliciano Pérez, varones los dos primeros, mujer la otra, de 15, 9 y 11 años de edad respectivamente, solteros, agricultores, de la misma naturaleza y vecindad de la madre, en escrito de fecha 20 de los corrientes solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "San Antonio", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una superficie total de cuarenta hectáreas con nueve mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (40 Hts. 9.650 m²) y delimitado así: Norte, camino de El Toro a Maure; Sur, terreno libre (vivienda del peticionario); Este, camino del Toro a Maure y Oeste, camino de Los Huesos a Tulivieja, Maure y El Toro.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Enero 27 de 1948.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
ELIAS VILLARREAL C.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público.

HACE SABER:

Que los señores Pedro Ortega, varón, mayor, casado en 1930 agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocué, cedula 29-264, en su propio nombre y en representación de su menor hijo Matías Ortega; y Eusebia Arroyo, mujer, mayor, soltera, jefe de familia, agricultora, natural y vecina del Distrito de Ocué, sin cédula pero con solicitud hecha, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Ana María y Edilberto Arroyo, mujer, la primera, varón el último, en escrito de fecha 12 de Enero del año actual, solicitan ante este Despacho, se les expida el título de propiedad, gratuita, sobre el globo de terreno denominado "Los Azules", ubicado en el Distrito de Ocué, de una superficie total de treinta y una hectáreas con cuatro mil setecientos cincuenta metros cuadrados (31 Hts. 4.750 m²) y delimitado así: Norte, Camino de Ocué a Pesé; Sur, Camino de Ocué a El Salto y Terreno de Leonardo Carrizo; Este, Terreno Libre, Terreno de Pedro Barria y Quebrada San Pedro; y Oeste, Terreno de Luis Osorio.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocué y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Enero 28 de 1948.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
ELIAS VILLARREAL C.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,
Moisés Quinzada Jr.
(Única publicación)

EDICTO Nº 2

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos,
en sus funciones de administrador de Tierras y Bosques,
HACE SABER:

Que Gerardo A. de León, abogado en ejercicio, ha pedido para Eugenio Batista, su mandante, título de plena propiedad en compra sobre un lote de terreno denominado El Porvenir, ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una capacidad superficial de 15 hts. 1575 m2, alinderao así: norte, camino de los Batista y terreno de Juan Moreno; sur, terrenos de Alberto Broce y de Secundino Batista; este, terreno de Secundino Batista y oeste, terreno de Elías Castillo y camino del Saladito.

Y, para que haga valer sus derechos todo aquel que se encuentre perjudicado, se fija el presente edicto en lugar público, se le remite una copia al señor Alcalde del Distrito y otra se le envía a la Gaceta Oficial para su publicación.

Las Tablas, Enero 13 de 1948.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,
ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques,
R. Acevedo y González,
Srto. ad-hoc.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Victoriana Ovalles, de generales conocidas: panameña, de 14 años de edad, triguena, soltera, de oficios domésticos, residente en la calle 25 Oeste, casa número 46, cuarto 8, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse, de la sentencia de dos meses y veinte días de reclusión, que por el delito de hurto le ha impuesto este Tribunal y la cual ha sido confirmada por el Tribunal de Segunda Instancia. Dice así dicho auto confirmatorio en su parte resolutive:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado 4º del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.

Vistos:

Como quiera, pues, de que el fallo bajo censura es inobjetable en todos sus aspectos, debe ser aprobado por estar respaldado en las constancias procesales y en la Ley. Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia bajo examen.—Cópese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Vicente Melo.—El Secretario, (fdo.) A. Vázquez Díaz".

Se advierte a la encausada Victoriana Ovalles, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse de la resolución aludida, se le tendrá por legalmente notificada de la misma; y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen a la enjuiciada Ovalles, el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciere, capturarla y ponerla a órdenes de este Juzgado; requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero de la mencionada Ovalles, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido enjuiciada, si sabiéndolo no la denuncian al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Enero del mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Eduardo Alberto Reyes, varón, de treintiocho años de edad, natural y vecino del Distrito de Chorrera, soltero, mecánico, automovilista, portador de la cédula de identificación personal número 46-224, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del fallo de Segunda Instancia, que reforma la sentencia de tres meses de reclusión, que le impuso este Tribunal, por el delito de Lesiones Personales, en el sentido de aumentar la pena a siete meses y quince días de reclusión. Dice así en su parte resolutive dicho fallo:

"Segunda instancia.—Juez ponente: 4º del Circuito. Sup. Ad-Hoc. (Abigaíl Vázquez Díaz).—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiseiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma el fallo en estudio en el sentido de aumentar la pena a siete meses y quince días de reclusión y lo confirma en lo demás.

Cópese, notifíquese y devuélvase.

(fdo) Abigaíl Vázquez Díaz, Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-Hoc.—Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—José Félix Henríquez, Secretario Ad-Int."

Se advierte al reo Eduardo Alberto Reyes, que si dentro del término señalado no compareciere para ser legalmente notificado, se le tendrá como tal; y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al reo Reyes, el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciere, capturarlo y ponerlo a órdenes de este Juzgado; requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del mencionado Eduardo Alberto Reyes, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido enjuiciado y condenado, si sabiéndolo no lo denuncian al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Ordénase su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito Capital, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Raul Larios, de generales descritas en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria que por el delito de apropiación indebida ha sido proferida en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Raul Larios, varón, de treintinueve años de edad, casado, nicaragüense, chofer con cédula de identidad personal número 6-17943, residente anteriormente en la calle cuarenticinco Este, número diecinueve, a sufrir la pena de un (1) mes de reclusión, que pagará en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el

Poder Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión de el delito. Se le condena además a pagar una multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional. Tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo de prisión preventiva como parte de la pena que le impone. Esta Sentencia será notificada en la misma forma que lo fue el auto de proceder.—DERECHO: Artículo 17, 37, 38 y 367 del Código Penal, y artículo 2156, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346 y 2349 del Código Procesal.—Léase, déjese copia, notifíquese y consúltase.—El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos”.

Se advierte al reo Raúl Larios, que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Larios, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer al Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy a las nueve de la mañana del día veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y se envía copia de este a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Secretario,

(Segunda publicación)

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 11

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal “Manuel”, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “hurto”.

El auto encausatorio, dictado en su contra por el Tribunal, en su parte resolutive, dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Theophilus Dorant (a) Tí, panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer, vecino de esta ciudad, y contra un tal “Manuel”, nicaragüense, negro, por el delito de “hurto”, que tipifica el Título XIII, capítulo I, del Libro II del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.—(fdo) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario”.

Se advierte al procesado “Manuel”, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado “Manuel” el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Manuel, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós (22) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

(Segunda publicación)

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal “Capitolino”, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “hurto”.

El auto encausatorio dictado en su contra por este Juzgado, en su parte resolutive, es del siguiente contenido: “Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Guillermo García (a) Fulo, panameño, de 16 años de edad, soltero, ayudante de ebanista, blanco y vecino de esta ciudad; contra Bernardo Castillo, panameño, de 15 años de edad, soltero, sin oficio, blanco y vecino de esta ciudad y contra un tal “Capitolino”, de generales desconocidas en este proceso, por el delito de “hurto”, que tipifica el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreescribimiento a favor de De La Espada.—(fdo) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario”.

Se advierte al procesado “Capitolino”, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado “Capitolino”, el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado “Capitolino”, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós (26) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Sebastián Vázquez Peñuela, panameño, de 19 años de edad, soltero, cocinero, vecino de esta ciudad, el mes de Mayo de 1947, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “simulación de infracción”.

El auto encausatorio, dictado por este Juzgado, en su parte resolutive, dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Sebastián Vázquez Peñuela, panameño, de 19 años de edad, soltero, cocinero, y vecino de esta ciudad.

dad, por el delito de "simulación de infracción" que tipifica el Título VII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese, notifíquese.—(fdo) O. Tejeira Q.—R. M. Buila, Secretario Int."

Se advierte al procesado Vázquez Peñuela que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Vázquez Peñuela el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta (30) días y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiséis (26) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 14

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, Primer Suplente del Distrito, por el presente emplaza al reo prófugo Fitz Roy Hawkins, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho del juicio que se le sigue por el delito de "robo". Dice el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Con su Vista distinguida con el N° 5, de fecha 7 de los corrientes, ha enviado el señor Personero Municipal a este Juzgado las sumarias incoadas contra Austin Lucas o Agustín Lucas (a) *Chombón*, Orestes Castillo, Felipe Sánchez (a) *Pipe* y Fitz Roy Hawkins, sindicados del delito de "robo", en perjuicio de Luis Beitia, hecho que tuvo lugar el primero de Noviembre de 1945, para decidir del mérito de las mismas.

Como se observa, la instrucción de las presentes sumarias se inició en la Fiscalía de este Circuito y una vez concluida se remitió al señor Juez Segundo del mismo Circuito para que decidiera sobre su mérito y luego de dársele la tramitación correspondiente de que dan cuenta las diferentes etapas de la encuesta en estudio, por auto de fecha 12 de septiembre del año pasado, (fs. 189-190), se declinó jurisdicción, previa declaración de nulidad de lo actuado por no corresponder a dicho Tribunal el conocimiento de estas diligencias, por lo que han venido a este Juzgado en atención a lo dispuesto en el aparte c) del numeral 3 del artículo 181 de la Ley 61 de 1946, ya que el valor de las especies robadas se les asignó un valor de cuarenta y cinco balboas (B/45.00).

Consta en los autos que el día primero de Noviembre de 1945 se encontraban por los alrededores de la finca del señor Luis Beitia, denominada "El Cocal", los plumíferos Austin Lucas (a) *Chombón*, Felipe Sánchez (a) *Pipe*, Orestes Castillo y Fitz Roy Hawkins, con la manifiesta intención de apoderarse de unas cuantas gallinas de la cría del mencionado Beitia.

Juan Tomás, cuidador de la finca, sospechando que dichos menores hicieran de las suyas en el gallinero, se apresuró a buscar al propietario de la finca, señor Beitia, para ponerle en conocimiento de la visita no grata de sus huéspedes, por lo que Beitia se puso al habla con el Agente de Policía Simón Ferrara para que en compa-

ña de Thomas hicieran salir a los visitantes de la mencionada finca, pero cuándo sería la sorpresa de ellos que cuando llegaban a la finca venían los visitantes con cuatro sacos de henequén con gallinas adentro manifestando que habían hecho "un levante de pollos". El Agente Ferrara agarró al primero para quitarle las gallinas a lucha abierta y por efectos de esa lucha el Agente recibió una lesión en la cabeza que lo incapacitó por un día. Los otros menores emprendieron la fuga dejando abandonados los sacos con las aves de corral.

Se ha llegado a constatar en los autos que el número de gallinas sustraídas suman un total de trece y que el precio más o menos de cada una de ellas es de tres balboas con cincuenta centésimos (B/3.50), lo que da un total de cuarenta y cinco balboas con cincuenta centésimos (B/45.50).

La propiedad y preexistencia de las gallinas robadas se hallan debidamente comprobadas en los autos y como de las constancias sumariales se desprende mérito suficiente para abrir causa criminal contra los sindicados al tenor de lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial, a ello se procede.

En esa virtud, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Austin Lucas o Agustín Lucas (a) *Chombón*, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, ayudante de mecánico, y vecino de esta ciudad, y Felipe Sánchez, (a) *Pipe*, panameño, de veinte años de edad, soltero, barnizador y de este vecindario, y Orestes Castillo, panameño, de diez y ocho años de edad, sin oficio, soltero, trigüero y de este vecindario, y Fitz Roy Hawkins, de generales desconocidas, por el delito de "robo" que define y castiga el Título XIII, Capítulo II del Libro II del Código Penal y se decreta la inmediata detención de todos.

Como se observa que los procesados Austin Lucas o Agustín Lucas y Felipe Sánchez (a) *Pipe*, se encuentran en libertad bajo fianza, déjeseles gozar de este beneficio.

Hágase saber al procesado Austin Lucas el derecho que le asiste para nombrar defensor, ya que a la fecha es mayor de edad.

Téngase al señor Raúl Herrera G., como Curador Defensor del menor Orestes Castillo; y al señor Auxilio Puyol C. como Curador-Defensor del menor Felipe Sánchez. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Como el procesado Fitz Roy Hawkins se encuentra prófugo, emplácese al tenor de lo dispuesto en el artículo 2338 del Código Judicial.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas a los fiadores de los procesados Austin y Sánchez para que los presenten al Tribunal a fin de ser notificados personalmente de este auto.

Cópiese y notifíquese.—(fdo) José A. Ramírez, (fdo) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez 3º Municipal Primer Suplente,

El Secretario,

JOSE J. RAMIREZ.

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)